

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 150 -2020-MPH/GM

Huancayo, **25 FEB. 2020**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 2706401-P-19 de fecha 18 de diciembre del 2019, presentado por la señora Iliana Pilar Poma Mansilla, quien formula recurso administrativo de Apelación, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3118-2019-MPH/GPEyT, de fecha 09 de diciembre del 2019, e Informe Legal N° 210-2020- GAJ/MPH; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Políticas del Estado;

Que, un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado, es tan bien cierto que deben ser presentadas, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación;

Que, el artículo 209° de la Ley General de Procedimientos Administrativos - Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". *Por consiguiente*, se advierte que el recurso de apelación suscrito por la administrada ha sido interpuesto dentro del plazo de los 15 días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada interpone recurso administrativo de apelación mediante Expediente N° 2706401 de fecha 18 de diciembre del 2019, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3118-2019-MPH/GPYT de fecha 09 de diciembre del 2019, la misma que resuelve declarar inadmisibile el recurso de reconsideración;

Que, con Papeleta de Infracción N° 3322 de fecha 20 de octubre del 2018 con la infracción GPEyT 29 "por carecer de licencia municipal de funcionamiento de para giro especial venta de bebidas alcohólicas expendio y consumo de licor". Asimismo, se tienen la Resolución de Multa N° 540-2018- GPEyT de fecha 31 de octubre del 2018;

Que, con Expediente N° 2601340-P-2019, de fecha 04 de noviembre del 2019, por el cual la administrada Iliana Pilar Poma Mansilla solicita nulidad de Resolución de Multa N° 540-2018- GPEyT de fecha 20 de enero del 2018;

Que, se tiene la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 3118-2019-MPH/GPEyT de fecha 09 de diciembre del 2019, la cual declara inadmisibile el recurso de reconsideración interpuesto;



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 150 -2020-MPH/GM

Que, con Expediente N° 2706401 de fecha 18 de diciembre del 2019 por el cual la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 3118-2019-MPH/GPEyT;

Que, se tiene en los actuados el Informe Legal N° 076-2020-GAJ/MPH de fecha 17 de enero del 2020 por el cual la Gerencia de Asesoría legal solicita a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, remita el cargo de notificación de la Papeleta de Infracción N° 3322 de fecha 20 de octubre del 2018 y de la Resolución de Multa N° 540-2018-GPEyT de fecha 20 de enero del 2019, para así cumplir con la emisión de la Opinión Legal;

Que, con Oficio N° 05-013-000008052 de fecha 04 de noviembre del 2019 emitido por el Gerente de Operaciones del SATH, solicita a la Gerente de Promoción Económico y Turismo confirmar la dirección del infractor para volver a notificar por segunda vez la Resolución de Multa N° 540-2018-GPEyT ya que mediante su notificación quedo deficiente por lo que según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Artículo 21° Régimen de la Notificación personal , 21.2 en caso que el administrado no haya indicado domicilio o que este sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el documento nacional de identidad del administrado... y de verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el documento nacional de identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del Artículo 23°, se deberá proceder a la notificación mediante notificación";

Que, con Oficio N° 005-013-000008156 de fecha 27 de enero del 2020 emitido por el Gerente de Operaciones del SATH, solicita a la Gerente de Promoción Económico y Turismo confirmar la dirección del infractor para volver a notificar la Resolución de Multa N° 540-2018-GPEyT ya que mediante su notificación quedo deficiente por lo que según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Artículo 21° Régimen de la Notificación personal , 21.2 en caso que el administrado no haya llegado domicilio o que este sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el documento nacional de identidad del administrado... y de verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el documento nacional de identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del Artículo 23°, se deberá proceder a la notificación mediante notificación";

Que, con Oficio N° 005-013-000008163 de fecha 29 de enero del 2020 emitido por el Gerente de Operaciones del SATH, dirigido a la Gerente de Promoción Económico y Turismo por el cual informa sobre la notificación de la Resolución de Multa N° 540-2018-GPEyT señalando que no es posible dar la información sobre la notificación, ya que la Resolución de Multa N° 0540-2018-GPEyT correspondiente a la administrada Poma Mansilla Iliana Pilar, fue notificado sin embargo esta resulto ser **defiende no se encontró la numeración**, por lo que según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Artículo 21° Régimen de la Notificación personal , numeral 21.2, solicito mediante Oficio N° 05-013-000008052 de fecha 04 de noviembre del 2019 y el Oficio N° 005-013-000008156 de fecha 27 de enero del 2020 a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, confirmen de manera expresa la dirección a realizar la segunda notificación bajo responsabilidad por ser responsable de la emisión. Asimismo, recomienda capacitar a los fiscalizadores para considerar correctamente la dirección de los administrados para no tener inconveniente;

Que, los parámetros legales para la imposición de sanciones se encuentran dentro del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA de la Municipalidad Provincial de Huancaayo aprobado por Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM el cual dispone: "Artículo 13°.- ATRIBUCIONES DE LAS GERENCIAS. - Las Gerencias de Desarrollo Urbano, **Gerencia de Promoción Económica y Turismo**, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, son competentes para: a) Velar por el cumplimiento de disposiciones municipales, regionales o nacionales. b) Imponer a través de los Fiscalizadores o Inspectores de cada unidad orgánica, las sanciones que



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 150 -2020-MPH/GM

correspondan, por las infracciones detectadas y contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA). "(lo resaltado es nuestro):

- **El debido proceso en sede administrativa**

El derecho al debido proceso es un derecho "*continente*", cuyo contenido constitucionalmente protegido, comprende un haz de garantías y derechos, cuyo cumplimiento efectivo, garantiza que el procedimiento o proceso en la que es parte una persona *pueda considerarse justo*.¹ Este derecho fundamental, tiene como ámbito natural el proceso judicial, empero, igual protección constitucional merece en sede administrativa² En efecto, es facultad de la autoridad municipal ejercer su poder sancionador a fin de hacer respetar las reglas que regulan a la ciudad, empero, observando el debido proceso, en su doble dimensión: *formal y sustancial*. Pues, sólo se concibe una sanción disciplinaria justa a través de un proceso justo³.

Que, la notificación es el acto a través del cual se pone en conocimiento del interesado el contenido de un acto administrativo. Asimismo, existe un régimen de notificación aplicable a diversos actos de la administración, tales como criterios, emplazamientos y otros. En principio, todo acto que pueda afectar al administrado debe serle notificado, incluso los actos administrativos de mero trámite. La función fundamental de la notificación es brindar eficacia al acto administrativo, al permitir que este pueda ser de conocimiento de aquella persona que va a ser afectada por la resolución. Asimismo, permite que el administrado pueda realizar las acciones conducentes a la ejecución y/o cumplimiento del acto – cuando este le favorece – así como permite que pueda interponer los recursos que considere adecuados iniciar. Así, el derecho a un debido proceso en sede administrativa, según el TC, debe ser entendido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Vale decir, que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso sea este administrativo o jurisdiccional debe respetar el debido proceso legal (Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 8495-2006-PA/TC, Fundamento 31);

Que, en el presente caso se tiene el Oficio N° 005-013-000008163 de fecha 29 de enero del 2020 emitido por el Gerente de Operaciones del SATH, dirigido a la Gerente de Promoción Económico y Turismo por el cual informa sobre la notificación de la Resolución de Multa N° 0540-2018-GPEyT señalando que no es posible dar la información sobre la notificación, ya que la Resolución de Multa N° 0540-2018-GPEyT correspondiente a la administrada Poma Mansilla Iliana Pilar, fue notificado sin embargo esta resulto ser deficiente no se encontró la numeración, por lo que según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Artículo 21°, Régimen de la Notificación personal, numeral 21.2, solicito a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, mediante Oficio N° 05-013-000008052 de fecha 04 de noviembre del 2019 y Oficio N° 005-013-000008156 de fecha 27 de enero del 2020 de manera expresa señale la dirección a realizar la segunda notificación bajo responsabilidad por ser responsable de la emisión. Asimismo, recomienda capacitar a los fiscalizadores para considerar correctamente la dirección de los administrados para no tener inconveniente. Además, se tiene el Memorando N° 119-2020-MPH/GPEyT de fecha 31 de enero del 2020 emitido por la Gerente de Promoción Económico y Turismo, por el cual señala que no existe en los archivos constancia de Notificación de la Paleta de Infracción N° 003322 de fecha 20 de octubre del 2018 y que el SATH remite una constancia de notificación donde no existe dirección (dirección deficiente). Consecuentemente queda evidenciado que se ha vulnerado el derecho de la administrada al no ser notificada válidamente, por consiguiente, se deberá declarar la nulidad de la misma y las actuaciones y retrotraer el procedimiento hasta la notificación válida de la Resolución de Multa N° 0540-

¹ SSTC [4] 6149-2006-PA/TC y 6662-2006-PA.

² STC 0091-2005-AA.

³ STC N° 3075-2006-PA/TC.



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 150 -2020-MPH/GM

2018-GPEyT de fecha 31 de octubre del 2018. En tal sentido, nula la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 3118-2019-MPH/GPEyT de fecha 09 de diciembre 2019, por concurrir la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, específicamente procedimiento regular,⁴ retrotrayendo los actuados hasta la notificación válida de la Resolución de Multa N° 0540-2018-GPEyT de fecha 31 de octubre del 2018;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A; concordante con el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3118-2019-MPH/GPEyT de fecha 09 de diciembre 2019, consecuentemente nulos todos los actos administrativos posteriores que se originaron de la misma, retrotrayéndose hasta la notificación válida de la Resolución de Multa N° 0540-2018-GPEyT de fecha 31 de octubre del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo para el deslinde de responsabilidades por incumplimiento de sus funciones por no haber realizado la notificación válida de la Resolución de Multa N° 0540-2018-GPEyT de fecha 31 de octubre del 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución a la administrada con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

CPC. Nelson Inga Macuri
GERENTE MUNICIPAL

⁴ Ley N° 27444 Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "... 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14..."